



Investigación Y Procedimientos de Agravio para las Quejas de Discriminación 504

El Distrito de Moses Lake prohíbe discriminación y acoso basados en origen nacional, raza, estado económico, sexo, orientación sexual, embarazo, estado marital, o discapacidad. La Sección 504 es una ley Federal que prohíbe la discriminación en base a discapacidad en cualquier programa o actividad recibiendo ayuda financiera Federal. El Distrito de Moses Lake, el cual recibe dinero Federal, no discrimina en base a discapacidad. Cualquier alumno, padre o guardián que crea que están siendo discriminados dentro del Distrito de Moses Lake tiene la opción *de usar los procedimientos de queja descritos abajo.*

Hay dos procesos de queja: El Proceso de Queja Informal y el Proceso de Queja Formal.

A. PROCESO DE QUEJA INFORMAL

Cualquiera puede usar el proceso de queja informal para reportar y solucionar quejas de discriminación de discapacidad. El uso del proceso de quejas informales no es requerido antes de entrar una queja formal. Reportes informales pueden ser hechos a cualquier miembro del personal. El personal entrará las quejas al Oficial de Conformidad 504. La persona que presente la queja debe ser informada del derecho de ingresar una queja informal y/o formal de discriminación de discapacidad. Las quejas deben ser reportadas al Oficial de Conformidad 504, 1318 W. Ivy, Moses Lake, WA 98837, (509)766-2670.

El Querellante será provisto con la oportunidad de explicar su alegación de discriminación. Remedios informales incluyen que el Querellante esté de acuerdo en no seguir una queja formal hasta que el Distrito haga una investigación preliminar de las alegaciones. La investigación preliminar será completada dentro de los cinco días de la fecha en que la queja verbal o escrita se recibió por el Oficial de Conformidad 504. El Distrito y la persona que presenta la queja pueden identificar un remedio amistoso a la disputa durante el proceso informal. Las quejas informales pueden volverse quejas formales bajo petición del Querellante o si el Distrito cree que la queja necesita ser más ampliamente investigada.

B. PROCESO DE QUEJA FORMAL

Cualquiera puede usar los procedimientos formales de queja para resolver quejas de discriminación de discapacidad. Las quejas por escrito deberán ser presentadas al Oficial de Conformidad 504, 1318 W. Ivy, Moses Lake, WA 98837, (509)766-2670. El siguiente proceso debe ser seguido:

1. *El Oficial de Conformidad 504 u otro asignado por el Superintendente, recibirá e investigará todas las quejas, formales de discriminación de discapacidad o información en la posesión del Distrito que el Superintendente o su asignado crea que requiere más investigación.*
2. *Todas las quejas formales serán por escrito; serán firmadas por el querellante; y establecerán actos específicos, condiciones o circunstancias presuntas que hayan ocurrido y las cuales puedan constituir discriminación por discapacidad. El asignado por el Superintendente podrá diseñar la queja basado en el reporte del querellante, para que éste la pueda revisar y firmar.*
3. *La investigación será adecuada para abordar las acusaciones levantadas y conducidas de una manera imparcial, proveyendo a la persona que presentó la queja la oportunidad de proveer testigos y otra información. Si el querellante debe involucrar a un miembro de la Oficina de Equidad y Cumplimiento, el superintendente asignará un investigador imparcial para abordar las acusaciones.*
4. *Cuando la investigación esté completa, el asignado por el Superintendente, deberá compilar un reporte por escrito del querellante, los resultados de la investigación, y las medidas correctivas, si hay algunas, y de considerarse necesarias basados en los registros compilados. El reporte también puede decidir si la investigación está incompleta a la fecha y deberá completarla en determinada fecha.*
5. *Medidas correctivas consideradas necesarias como resultado de la investigación serán instituidas tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más de 30 días después que el reporte sea sometido al Superintendente y Querellante.*
6. *El reporte escrito será provisto al Querellante dentro de 30 días de la fecha en que la queja fue presentada al Administrador de Equidad y Cumplimiento. Si el problema es resuelto, las medidas correctivas serán implementadas pronto. Si los problemas no han sido resueltos a satisfacción del Querellante, dentro de los siguientes 15 días de la fecha de recepción del reporte de investigación, el Querellante puede presentar pedido para una revisión por el Superintendente.*
7. *El Superintendente responderá por escrito al Querellante dentro de 30 días después que la petición para revisión es recibida.*
8. *Medidas correctivas consideradas necesarias por el Superintendente serán instituidas tan pronto como sea posible, pero de ninguna manera más de 30 días después que se reciba la respuesta por escrito del Superintendente, a menos que el personal esté apelando por la imposición de disciplina y el Distrito sea impedido por consideraciones del proceso o una orden de ley por imponer la disciplina hasta que el proceso de apelación sea terminado.*

Procedimientos de Salvaguarda

A. DERECHOS DE AUDIENCIA PARA PADRES Y ALUMNOS

I. Propósito de Una Audiencia

El estudiante padre/adulto o un individuo de la escuela cualquiera tiene el derecho de iniciar una audiencia de 504 para desafiar o mostrar propiedad de una propuesta o un rechazo por un individuo de la escuela que empieza o cambia lo siguiente:

- a. *La identificación del alumno;*
- b. *La evaluación del alumno;*
- c. *El puesto educativo; o*

d. La provisión de FAPE al alumno referente a estos procedimientos.

2. Como pedir una Audiencia

Un pedido del estudiante padre/adulto o de la escuela para una audiencia que se relacione con esta sección deberá:

- a. Ser por escrito; especificar la escuela, explicar las preocupaciones de los padres o estudiante adulto, o de la escuela en general o términos específicos; y proveer otra información concerniente al pedido de una audiencia.*
- b. El pedido deberá ser enviado a: Moses Lake District, Attn: 504 Hearing, 920 W. Ivy, Moses Lake, WA 98837. La Oficina de Administración enviará una copia del pedido del padre a la escuela y una copia del pedido de la escuela al padre con todos los documentos adjuntados.*

3. Selección de un Oficial de Audiencia y Gastos de la Audiencia

- a. La audiencia será conducida por un Oficial de Audiencia Independiente del Distrito de la Escuela de Moses Lake.*
- b. El Distrito de la Escuela de Moses Lake se asegurará que la audiencia sea grabada por el oficial de la audiencia.*
- c. La audiencia será conducida por una persona calificada seleccionada y nombrada por el Superintendente o su asignado.*
- d. La persona seleccionada no debe tener interés personal o profesional el cual hará conflicto con su objetividad en la audiencia y no será tampoco un empleado del distrito.*
- e. Una persona quien de otra manera califica para conducir una audiencia de conformidad con esta sección no es un empleado del distrito de la escuela pues él o ella es pagado para servir como un oficial de la audiencia.*
- f. La audiencia será conducida de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, RCW 34.05.*
- g. El Distrito de la Escuela de Moses Lake llevará una lista de las personas que sirven como oficiales de audiencias. La lista debe incluir una declaración de las calificaciones de cada una de esas personas.*

4. Respuesta del Oficial de Audiencia Independiente

El Oficial de Audiencia debe enviar al padre y a la escuela individual una Notificación de Audiencia y esa Notificación de Audiencia debe incluir la siguiente información:

- a. La fecha, hora, y lugar de la audiencia.*
- b. El tema a ser tocado en la audiencia al grado que los temas hayan sido identificados al momento de la notificación.*
- c. Los derechos, procedimientos, y otros temas a ser discutidos.*
- d. El tiempo límite de cuarenta-cinco días para completar el proceso de la audiencia debe ser desde el día en que la Oficina del Consejo General reciba el pedido por escrito para una audiencia de debido proceso.*

5. Derechos de una Audiencia

Ambos padre y escuela individual tienen los siguientes derechos:

- a. Ambas partes tienen el derecho de ser acompañados y aconsejados por personas con conocimiento o entrenamiento especial con respecto a los problemas los alumnos de la Sección 504.*
- b. Ambas partes tienen el derecho a ser aconsejados y/o representados por un abogado.*
- c. Ambas partes tienen el derecho a presentar evidencia, incluyendo las opiniones de expertos calificados, y confrontar, interrogar y compilar la asistencia del personal de la escuela.*
- d. Ambas partes tienen el derecho a prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido divulgado a la otra parte por lo menos 5 días antes de la audiencia, o dos días laborables si la audiencia fue expedita.*
- e. Ambas partes tienen derecho a tener todas las evaluaciones completas y las recomendaciones contenidas en reportes escritos de aquellas evaluaciones por lo menos 5 días antes de la audiencia, o dos días laborables si la audiencia es expedita.*
- f. Un oficial de audiencia puede impedir a cualquier parte que deje de cumplir con la regla de 5 días, a que introduzca evaluación relevante o recomendaciones en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.*
- g. Ambas partes tienen el derecho de obtener una decisión por escrito conteniendo conclusiones de hecho, conclusiones de ley, y una decisión.*
- h. Padres que son una parte de la audiencia tienen derecho a tener al alumno quien es el sujeto presente en la audiencia.*
- i. No debe haber costo para el padre por la audiencia a menos que tenga su propio abogado y le pague sus gastos y gastos relacionados.*
- j. La audiencia se llevará a cabo en la Oficina Administrativa del Distrito en 920 W Ivy, Moses Lake, WA 98837. Por el acuerdo de ambas partes, la audiencia puede ser llevada a cabo en la noche.*
- k. Cada audiencia será conducida a la hora y el lugar que sea razonablemente conveniente para el padre y el alumno involucrado.*

6. La línea de tiempo será Decisión del Oficial de Audiencia

No más tarde de 45 días después de la fecha de recepción de un pedido para una audiencia:

- a. Una decisión final debe ser alcanzada en la audiencia;*
- b. Una copia de la decisión debe ser enviada por correo a cada parte; y*
- c. Un oficial de audiencia puede ofrecer extensiones de tiempo específicas más allá del período que es permitido en esta sección.*

7. Procedimiento de Revisión

Revisión de la decisión del Oficial de Audiencia del debido proceso por el Consejo Escolar o asignado puede ser pedida dentro de diez días de la decisión en la revisión y será provisto a las partes dentro de 20 días después que el Consejo Escolar haya escuchado la revisión.

8. Decisión Final – Apelación a la Corte de la Ley

Una decisión hecha de conformidad a estos procedimientos es final a menos que sea modificada o volcada por una corte de ley. Un padre agraviado por las conclusiones y decisión hechas en una audiencia quien no tiene derecho de apelar bajo estos procedimientos tiene el derecho de traer una acción civil. El padre debe consultar con un representante legal para tener mayor explicación de sus derechos bajo ley.

B. DERECHO A PRESENTAR UNA QUEJA CON LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES

Padres tienen el derecho a presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles (OCR), el cuerpo que refuerza la Sección 504. OCR resuelve discapacidad relacionada pero no se encarga de disputas educacionales. La dirección de la Oficina Regional que cubre Seattle es:

Gary Jackson, Director

U.S. Department of Education

Office for Civil Rights

Henry M. Jackson Federal Building

915 Second Avenue, Room 3310

Seattle, WA 98174-1099

(206)220-7900

Facsimile: (206)220-7887

www.ed.gov/OCR

email address: OCR.Seattle@ed.gov